essap GOBIERNO NACIONAL

**Contrato N°026/2015.-**

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 24 días del mes de Abril del año **2015**, entre la **ESSAP S.A.** representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la **Firma JUMPER S.A.**, domiciliada Juan de Salazar N° 1781, Tel Nº 223-328, **RUC Nº 80038114-9**, en la República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Paul Giralt Pecci,** en su carácter de Representante legal, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Licitación Pública Nacional – Subasta a la Baja Electrónica N° 11/2014 "ADQUISICION DE VEHÍCULOS"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

**ARTICULO 1. OBJETO.**

**CLAUSULA 1.1** Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la Licitación Pública Nacional /Subasta a la Baja Electrónica Nº 11/2014 "ADQUISICION DE VEHÍCULOS".

**ARTICULO 2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**

**CLAUSULA 2.1** Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

(d) La oferta del Proveedor;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación; y,

(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente

Jumper S.A.
Tel.: (021) 223 328 - (0981) 403 343
Juan de Salazar 1781
flexart.py@gmail.com

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap S.A.

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 6577
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

## ARTICULO 3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

**CLAUSULA 3.1** El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto **Subgrupo: 530, Objeto de Gasto 537 "Equipos de Transporte", con F.F 30, del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para el ejercicio 2015.**

**CLAUSULA 3.2** Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 278719.

## ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

**CLAUSULA 4.1** El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional /Subasta a la Baja ElectrónicaN° 11/2014 "Adquisición de Vehículos", convocado por la ESSAP S.A. La adjudicación fue realizada según acta de directorio N° 829/2015, resolución N° 3, de fecha 25 de marzo de 2015.-

## ARTICULO 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

| Nro. De Orden | Código de Catalogo | Nro. De Ítem/Lote | Descripción | Marca | Procedencia | Unidad de Medida | Cantidad | Precio Unitario | Monto Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 25101507 -001 | 2 | Vehículo Tipo Camioneta Cabina Simple 4X2 | KIA | Coreana | Unidad | 7 | 124.570.000 | 871.990.000 |
| | Total | | | | | | | | 871.990.000 |

**CLAUSULA 5.1** El monto total del presente contrato asciende a la suma de: guaraníes ochocientos setenta y un millones novecientos noventa mil Gs. 871.990.000 (IVA incluido)

**CLAUSULA 5.2** El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

**CLAUSULA 5.3** La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

Jumper S.A.
Tel.: (021) 223 328 - (0981) 403 343
Juan de Salazar 1781
flexart.py@gmail.com

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap SA

**ARTICULO 6. VIGENCIA DEL CONTRATO**

**CLAUSULA 6.1** El plazo de vigencia de este Contrato es de **90 (noventa) días a partir de la suscripción del mismo.**

**ARTICULO 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.**

**CLAUSULA 7.1** Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones.

**ARTICULO 8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

**CLAUSULA 8.1** La administración del contrato estará a cargo de la Gerencia Administrativa.

**ARTICULO 9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**CLAUSULA 9.1** La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.-

**ARTICULO 10. MULTAS.**

**CLAUSULA 10.1** Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Trimper S.A.
Tel.: (021) 225 328 - (0981) 403 343
Juan de Salazar 1781
fiorali.py@gmail.com

Arq. Osmar L. Garub
Presidente
essap sa

Abog. Eduardo Daniel Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

**ARTICULO 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.**

**CLAUSULA 11.1. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A.** Podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;

b) por quiebra o insolvencia del proveedor.

c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;

d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;

f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,

g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

Jumper S.A.
Tel.: (021) 223 328 - (0981) 403 343
Juan de Salazar 1781
flexart.py@gmail.com

Arq. Osvaldo C. Scrubbi
Presidente
essap sa

**CLAUSULA 11.2. RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR** podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

**ARTICULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**CLAUSULA 12.1** Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

Jumper S.A.
Tel.: (021) 223 328 - (0981) 403 343
Juan de Salazar 1781
floxart.py@gmail.com

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

**ARTICULO 13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.**

**CLAUSULA 13.1** Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

**ESSAP S.A.**

**Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**
**Presidente**

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
ESSAP

JUMPER S.A.
Tel.: (021) 223 328 - (0981) 403 343
Juan de Salazar 1781
flexart.py@gmail.com

**Sr. Paul Giralt Pecci**
**Representante**

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Jefe Jurídico